



## **RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00254-2024-SUNARP/GG**

Lima, 21 de noviembre de 2024

### **VISTOS:**

La Solicitud presentada por Trámite Documentario el 4 de noviembre de 2024 y subsanada el 12 de noviembre del 2024, por el señor Roberto Marlon Pérez Bravo; y, el Informe N° 1207-2024-SUNARP/OAJ del 21 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; asimismo, dicho artículo refiere que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y sus actualizaciones, (en adelante, la Directiva), la cual establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, se señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, en el citado numeral se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, en el numeral 6.1 de la Directiva, se establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, mediante la solicitud presentada el 4 de noviembre de 2024 y subsanada el 12 de noviembre de 2024, el señor Roberto Marlon Pérez Bravo solicita a la Superintendencia Nacional el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa por haber sido comprendido en la etapa intermedia (control de acusación) por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión simple y negociación incompatible en agravio del Estado, a cargo del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 242-2021 (Expediente N° 00081-2023-2-1826-JP-PE-02), remitida al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado - Sede Zavala mediante Oficio N° 242-2027 (Expediente N° 81-2023)-MP-FN1°FPCEDCF-2°DF;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se señala como requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una

condición indispensable para su eficacia; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga a un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso; y; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1207-2024-SUNARP/OAJ concluye que, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y subsidiariamente Negociación Incompatible en agravio del Estado recaída contra el señor Roberto Marlon Pérez Bravo, ha sido como consecuencia de las decisiones adoptadas o ejecutadas, las cuales fueron desplegadas en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, como se advierte de la Carpeta Fiscal N° 242-2021 del Segundo Despacho Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, asimismo el órgano de asesoramiento señala además que resulta procedente otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitada por el señor Roberto Marlon Pérez Bravo, la misma que comprende el asesoramiento, defensa y representación legal durante la etapa intermedia (control de acusación) seguida ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado-Sede Zavala (Expediente N° 0081-2023-2-1826-JR-PE-02) por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión simple y negociación incompatible en agravio del Estado, al haberse cumplido los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus actualizaciones;

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento indica que en el subnumeral 6.4.3 de la citada Directiva se establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; en atención a lo previsto en el subnumeral 5.1.3 de la Directiva, se señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 y el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa**

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por el señor Roberto Marlon Pérez Bravo, que comprenderá el asesoramiento, defensa y representación legal durante la etapa intermedia (control de acusación) seguida ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado-Sede Zavala (Expediente N° 0081-2023-2-1826-JR-PE-02), por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión simple y negociación incompatible en agravio del Estado.

**Artículo 2.- Autorización de contratación**

Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al señor Roberto Marlon Pérez Bravo, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.**

**Firmado digitalmente  
VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA  
Gerente General  
SUNARP**